



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

8 de septiembre de 2006

Núm. 258-1

PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000207 Creación del Instituto de Civiles por la Paz.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000207

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley para la creación del Instituto de Civiles por la Paz.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley para la creación del Instituto de Civiles por la Paz, para su debate y votación en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de agosto de 2006.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La ausencia de «seguridad humana» destruye las condiciones de vida y los vínculos que mantienen el equilibrio social, impide la eficacia de los programas de reducción de la pobreza y obstaculiza el desarrollo y la construcción a largo plazo.

Durante los últimos años, los Estados democráticos y avanzados, las Naciones Unidas y la Unión Europea, están reforzando sus capacidades civiles para contribuir a la creación de condiciones de paz y estabilidad social y a la reestructuración democrática en países afectados por conflictos armados o por situaciones de grave crisis y colapso institucional.

Más allá de las tradicionales intervenciones diplomáticas, estratégicas y militares (*peacekeeping* y *peacemaking*) las intervenciones a cargo de misiones civiles constituyen una de las experiencias más prometedoras en la transformación de conflictos internacionales (*peacebuilding*).

En el Estado español, hasta el momento la consolidada presencia de tropas españolas en misiones de paz contrasta con la todavía escasa capacidad de nuestro país de llevar a cabo aportaciones sustanciales a la construcción de la paz o gestión internacional de las crisis en su dimensión civil y política. Por tanto, es necesario articular y desarrollar a través de propuestas concretas el compromiso de España con la construcción de una cultura de paz en el siglo XXI.

La aprobación de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de Paz, que supone un avance sin precedentes en nuestra legislación en esta materia, la propia Ley Orgánica 5/2005, de 7 de noviembre, de la Defensa Nacional, y el Plan Director de Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores, permiten diseñar la contribución española a la puesta en práctica del concepto de seguridad humana a través de la participación activa en la dimensión civil de la gestión internacional de crisis, a través de la creación de un Instituto de Civiles por la Paz.

La Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz, establece que: «Corresponde al gobierno, para la realización de los fines mencionados en materia de cultura de paz:

a) Potenciar la educación para la paz, la no violencia y los derechos humanos, a través de la investigación para la paz [...] a través de la promoción del diálogo y de la no violencia como práctica a generalizar en la gestión y transformación de los conflictos (exposición de motivos).

b) Otorgar ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de paz (artículo 3).

c) Promover la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación (artículo 2.7).

d) Promover las tareas de construcción de la paz en áreas de conflicto con la participación de personal especializado (artículo 2.8).

e) El Gobierno creará los mecanismos de consulta periódica con la sociedad civil y la vinculada y asociada con los movimientos de la Paz para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley (artículo 2.9).

La Ley Orgánica 5/2005, de 7 de noviembre, de la Defensa Nacional, expone que el mundo vive hoy cambios profundos que tienen evidentes consecuencias en la estructura, organización y funciones de los ejércitos y España debe acomodarse a esas transformaciones, para asegurar su propia seguridad y defensa y para contribuir a la paz y a mejorar el orden

internacional mientras que nuestra estrategia debe fundamentarse en un sistema multilateral de acciones e iniciativas, y enuncia que:

Su finalidad es contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España (artículo 2).

Podrán ser convocadas al Consejo de Defensa Nacional otras autoridades o cargos de la Administración General del Estado o aquellas personas cuya contribución se considere relevante (artículo 8).

Podrán actuar tanto en territorio nacional como en el exterior, que pueden conducir a acciones de prevención de conflictos o disuasión, de mantenimiento de la paz, actuaciones en situaciones de crisis mediante la colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional (artículo 16).

En el mismo sentido, el Plan Director de Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores para el período 2005-2008 incluye como objetivos estratégicos y una de sus prioridades sectoriales «el desarrollo de una política pública que aumente su capacidad de prevención de conflictos y construcción de la paz al mismo tiempo que designa como países con atención especial a aquellos que se encuentran en situaciones especiales por razón de crisis o conflicto».

La oportunidad y necesidad de la creación de un Instituto de Civiles por la Paz que desarrolle los principios promulgados por la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz no sólo sienta sus bases en el marco jurídico interno, sino que encuentra perfecta cobertura internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en septiembre de 1999 el Programa de acción sobre una Cultura de Paz, en la que alienta a los Estados miembros a que adopten medidas que promuevan una cultura de paz en los planos, nacional, regional e internacional e indica que la ejecución eficaz del Programa de Acción exige la movilización de recursos, incluidos recursos financieros, por parte de los gobiernos, las organizaciones y los particulares interesados.

La Doctrina de Seguridad Humana para Europa propuesta por el Consejo de la UE en diciembre de 2003 desde la cual, se contempla que ni la diplomacia de alto nivel ni los ejércitos tienen ya las capacidades ni la formación para enfrentar por sí solos las viejas y nuevas amenazas a la seguridad y que menciona la creación de una «Fuerza de respuesta para la seguridad humana» para aplicar el concepto de «compromiso preventivo» integrada al menos en un tercio por civiles (y se enuncia una cifra que asciende a 5.000 personas), ya que ninguna de las nuevas amenazas a la seguridad es exclusivamente militar y no pueden por tanto ser enfocadas desde un punto exclusivamente militar.

Igualmente debemos considerar los compromisos de participación con personal civil en diferentes iniciativas, tomados por España en el marco de la Unión Europea respecto a la declaración que en noviembre de 2004 enunció el Objetivo principal civil de la UE 2008.

Proposición de ley

## CAPÍTULO I

### Creación, naturaleza y adscripción

#### Artículo 1. Naturaleza.

Se crea el Instituto de Civiles por la Paz como Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1. a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Presidencia.

#### Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Instituto de Civiles por la Paz se configura como ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3. Fines.

Corresponde al Instituto de Civiles por la Paz, sin perjuicio de las competencias de los distintos departamentos ministeriales y de las entidades y organismos adscritos a los mismos, el desarrollo de los instrumentos civiles de gestión de crisis y construcción de la Paz.

#### Artículo 4. Funciones.

El Instituto de Civiles por la Paz, como órgano de apoyo del Ministerio de Presidencia para la administración de la política de la gestión civil de crisis, está expresamente facultado para ejercer las funciones siguientes:

- a) Adquirir la capacidad de realizar misiones en los ámbitos prioritarios de la gestión civil de crisis, misiones de observación y misiones de apoyo a los representantes especiales de la Unión Europea.
- b) Desarrollar capacidades para el despliegue de recursos multifuncionales de gestión civil de crisis en un marco integrado.
- c) Desarrollar capacidades para el despliegue de misiones civiles que impliquen diversos niveles de compromiso, incluida al menos una gran misión civil de sustitución a corto plazo en un entorno hostil.
- d) Desplegar misiones europeas de gestión civil de crisis de manera autónoma, conjuntamente o en estrecha cooperación con operaciones militares.

#### Artículo 5. Órganos de Gobierno.

##### 5.1 De la Presidencia y sus funciones.

1. El Gobierno a propuesta del Ministerio de Exteriores y Cooperación nombrará al Presidente/a del Instituto de Civiles.

2. El Presidente/a será un profesional de reconocido prestigio y experiencia acreditada en el ámbito de la gestión civil de crisis y construcción de la paz.

3. La duración del mandato será de cinco años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales, siguiendo el mismo procedimiento que para el nombramiento. Su cese se producirá a petición propia o por acuerdo del Gobierno a propuesta del Ministerio de Exteriores y Cooperación.

2. Corresponden a la Presidencia del Instituto las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Organismo.
- b) Velar por la consecución de los fines a ella encomendados.
- c) Nombrar y cesar al Secretario General del Instituto.
- d) Proponer la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones, para su aprobación por el órgano competente, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos.
- e) Determinar las directrices generales de actuación del mismo, de conformidad con las previsiones del Plan anual de cooperación internacional.
- f) Aprobar el programa de actividades del Instituto y de cada uno de sus órganos directivos.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, la memoria de gestión y las cuentas del Instituto, antes de su remisión a los órganos competentes para su aprobación, según los casos.
- h) Autorizar los gastos y ordenar los pagos del organismo sin perjuicio de su eventual delegación.

##### 5.2 De la Secretaria General y sus funciones.

1. La Secretaria General del Instituto, que tendrá rango de Subsecretaría, será nombrada y separada mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

2. Corresponderá a la Secretaria General velar por la consecución de los fines asignados al Instituto y ejercer la dirección diaria de la misma, para lo cual se le asignan las siguientes funciones:

1. Elaborar las propuestas relativas a los asuntos atribuidos al Presidente que se enuncian en el artículo 5.1.2.
2. Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Presidente.

3. Ejercer la dirección del personal del Instituto, orientando e impulsando la actividad de sus centros directivos y servicios.

4. Inspeccionar el funcionamiento de todas las unidades del Instituto.

5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, así como la memoria de gestión y las cuentas del organismo.

6. Cualquier otra función que le delegue el Presidente o le confiera la normativa vigente.

### 5.3 Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se encargará de la aplicación de los planes, programas de infraestructuras y actuaciones necesarias para asegurar la continuidad de la acción, desarrollando las decisiones que correspondan a las funciones del Consejo.

### 5.4 Comité Asesor.

El Consejo Asesor será responsable de la planificación estratégica, desarrollada a través de la redacción de un Plan Director, así como del seguimiento, control y evaluación de las actuaciones del comité ejecutivo del Instituto en el desarrollo de los objetivos enunciados en su Plan Director.

### 5.5 El Consejo.

El Consejo será un órgano paritario en el que participarán representantes de las Administraciones Públicas y de la Sociedad Civil. Dependerá de Presidencia del Gobierno y estará formado por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación y de las Agencias o Institutos que con objetivos de promoción de la Cultura de Paz existan en las CC AA. La sociedad civil participará en el Consejo a través de representantes de las diversas organizaciones que trabajen sobre el terreno o que formen, recluten o coordinen la presencia de civiles por la paz, en proyectos tanto privados como público.

## Artículo 6. Plan Director, objetivos y prioridades estratégicas.

6.1 El Plan Director establecerá las prioridades y objetivos estratégicos para un periodo de cinco años con una propuesta de dotación presupuestaria para los distintos programas que se propongan.

6.2 El Plan Director contemplará actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

a) Plantear una estrategia de incorporación española coherente y coordinada a las «capacidades de intervención civil en crisis» en el marco intergubernamental (NN UU, UE, OSCE) ya existentes.

b) Coordinar los objetivos del Instituto con los contenidos referidos a la capacidad pública de prevención de conflictos y construcción de la paz enunciados como objetivos estratégicos y prioridades sectoriales del Plan Director de Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Favorecer la Investigación y el Desarrollo entorno a las diversas posibilidades que los medios civiles tienen para actuar en la gestión de conflictos y en los procesos de construcción de paz a través de un observatorio de las experiencias existentes.

e) Coordinar y fomentar las sinergias de las diversas iniciativas de formación existentes actualmente y homologación de los planes de estudio y de formación especializada aplicables tanto al entorno de la Administración como al de la Sociedad Civil de modo que todos los actores intervinientes en la construcción no violenta de la paz partan de las mismas asunciones y objetivos a la hora de desarrollar su trabajo.

g) Poner en marcha y coordinar procesos de selección y formación de personal civil especializado y altamente cualificado para las diversas misiones de intervención en situación de conflicto que permita la elaboración de listas de reserva de personal civil preparado y bolsas de trabajo a partir de las cuales formar, individualmente y/o en pequeños equipo, unidades para ser desplegadas en períodos breves de tiempo en cualquier situación de crisis, ya sean de equipos españoles o internacionales al modo del sistema REACT de la OSCE o de los *Civil Response Teams* de la UE.

h) Desarrollar una política pública que coordine la elaboración de planes formativos para el sistema educativo y la puesta en común del esfuerzo en investigación de las instituciones académicas, de sensibilización de las Organizaciones No Gubernamentales y de comunicación y transmisión de la información sobre las situaciones de crisis y conflicto de los diversos medios de comunicación en todas sus manifestaciones.

i) Apoyar y proteger a través de las representaciones diplomáticas en el exterior a los equipos de ONG que trabajen sobre el terreno, y que se financien con cargo al presupuesto del Instituto el trabajo de las mismas.

j) Fomentar un incremento progresivo del número de civiles participantes en las misiones de Paz en el exterior y definir las diferentes necesidades funcionales de las mismas para limitar los conceptos de protección armada y acompañamiento militar, que no serán necesarias para la actuación no violenta de civiles, puesto que muchas veces pueden ser contraproducentes.

k) Estudiar y organizar diferentes estrategias de actuación civil en conflictos que permitan reducir riesgos y ampliar las posibilidades de acción en situaciones diferentes a través de la coordinación de ámbitos institucionales y de la sociedad civil bajo un mismo instrumento de planificación.

6.3 Con respecto a las prioridades estratégicas, el Instituto desarrollará, como mínimo, las siguientes líneas de actuación:

- a) Organización y financiación de la Gestión Civil de Crisis.
- b) Organización y financiación de los Cuerpos Civiles de Paz.
- c) Apoyo mediante convenio a los Servicios Civiles de Paz.
- d) Apoyo mediante subvenciones a proyectos de ONG internacionales.

A) Gubernamentales (de iniciativa y financiación exclusiva gubernamental).

1. Gestión Civil de Crisis, a cargo de funcionarios públicos formados a tal efecto y enmarcados en misiones de Naciones Unidas, OSCE, UE o misiones propias de la administración española, en cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos por España en el marco de su pertenencia a organizaciones internacionales.

2. Cuerpos Civiles de Paz. Formados por civiles desarmados con recursos y formación específica para la intervención en conflictos y en crisis humanitarias.

B) No gubernamentales (de iniciativa social independiente del gobierno y con financiación ciudadana y gubernamental).

1. Acuerdo marco con la Plataforma de Servicios Civiles de Paz. Los Servicios Civiles de Paz, formados por una Plataforma de ONG, serán interlocutores del Instituto, que asumirá, mediante convenio, el compromiso de reconocer a esta Plataforma como órgano permanente de construcción no violenta de paz. La Plataforma trabajará en estrecha colaboración con las contrapartes locales y gozará de financiación, protección y representación pública para la identificación de escenarios de intervención, selección de personal y coordinación de las misiones.

2. Convenios y subvenciones con las ONG, para apoyar proyectos de intervención civil y de construcción no violenta de paz en zonas de conflicto. Se abrirá una línea anual de financiación, protección y apoyo directo y estable para mantener y consolidar en el tiempo las campañas de las organizaciones que desarrollen tareas de intervención civil en situaciones y zonas de crisis.

## Artículo 7. Financiación

7.1 El Instituto de Civiles por la Paz se financiará con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado, concretamente de partidas provenientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y del Ministerio de Defensa.

Disposición transitoria primera.

Además de los gastos generales de funcionamiento del Instituto, así como de políticas generales de difusión, formación y reclutamiento, los fondos disponibles anuales, a título experimental durante los primeros cuatro años, al fin de los cuales se realizará una valoración para plantear su continuidad, se distribuirán, en partes iguales entre las cuatro estrategias, con la finalidad de comparar su eficiencia y complementariedad:

- a) Organizar y financiar la Gestión Civil de Crisis.
- b) Organizar y financiar los Cuerpos Civiles de Paz.
- c) Apoyar mediante convenio a los Servicios Civiles de Paz.
- d) Apoyar mediante subvenciones a proyectos de ONG internacionales.

Disposición adicional primera.

El Gobierno determinará reglamentariamente la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Instituto de Civiles por la Paz.

Disposición adicional segunda.

Una vez alcanzado el objetivo de destinar el 0,7 por 100 del PIB a Cooperación al Desarrollo, el Gobierno fijará como horizonte presupuestario a obtener el 0,3 por 100 del PIB para Cultura y Fomento de la Paz, complementario al 0,7 por 100 para Cooperación al Desarrollo.

Disposición final primera.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**